



**PRIMER DISTRITO JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIAS DE LA PROVINCIA DE DARIÉN
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
oficinajudicial.darien@organojudicial.gob.pa**

SENTENCIA CONDENATORIA No. 87-24

CAUSA N°:	202300056560
SENTENCIADO:	ALEXIS PABLO GÓMEZ CABRERA
CÉDULA:	8-957-957
DÉLITO:	BLANQUEO DE CAPITALS (Artículo 254 C.P.)
MINISTERIO PÚBLICO:	Lcda. Carmen Pérez
DEFENSOR PÚBLICO:	Lcdo. Angel Cruz
JUEZ DE GARANTÍAS:	Lcdo. Carlos Manuel Justiniani Pinzón
AUXILIAR DE SALA:	Licda. Katya Guerra
FECHA:	06 de mayo de 2024
HORA DE INICIO:	02:00:00
HORA DE FIN:	02:36:00

Se resuelve y se da por notificada a las partes, en los siguientes términos:

El suscrito Juez de Garantías de la Provincia de Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE LO SIGUIENTE:**

- DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE A: ALEXIS PABLO GÓMEZ CABRERA,** varón de Nacionalidad Panameño, con cédula de identidad No. 8-957-957, nacido el 10 de julio del 1999, residente en la Provincia de Panamá, Las Mañanitas, Sector 9, casa N°55; en calidad de autor, y lo condena a la pena principal de cuarenta y ocho (48) meses de prisión y como pena accesoria el comiso de trece mil doscientos ochenta y nueve balboas con setenta centavos (B/:13,289.70), los cuales se encuentran aprehendido en la presente causa; por el delito **CONTRA ORDEN ECONÓMICO**, en la modalidad de **BLANQUEO DE CAPITALS**, artículo 254, del Código Penal, en virtud del Requerimiento del Acuerdo de Pena, aceptado por el imputado en oralidad el día 6 de mayo del 2024, dentro de la causa No. **202300056560.**
- Se le **SUSTITUYE** la pena principal de cuarenta y ocho (48) meses de prisión, por doscientos cincuenta (250) días multa a razón de cuatro (B/:4.00) balboas el día multa, lo cual arroja un total de mil balboas (B/:1,000.00) los cuales deben ser pagados al Tesoro Nacional en un término de 12 meses.

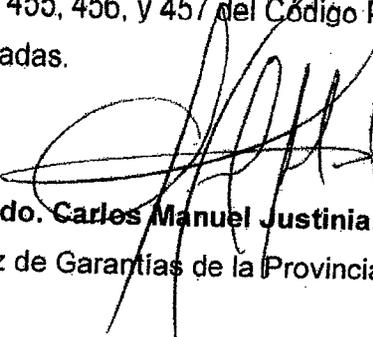
Una vez ejecutoriada la presente sentencia, remitir la presente causa al Juzgado de



Cumplimiento de la Provincia de Darién para su verificación, control y seguimiento de la Sentencia.

Gírese los oficios correspondientes, a las instituciones que resulten pertinentes.

Fundamento de Derecho: Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Artículos 31 y 32 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículos 1, 6, 7, 43, 50, 59 numeral 3, literales d, 68, 69, 102 y 254 del Código Penal y Artículo 1, 2, 3, 10, 14, 15, 22, 26, 427, 454, 455, 456, y 457 del Código Procesal Penal.
Las partes se dan por notificadas.


Licdo. Carlos Manuel Justiniani Pinzón
Juez de Garantías de la Provincia de Darién



NOTA: Se mantiene registro de esta resolución en audio y vídeo, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal.